

**CONTRATO DE CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES** que celebran: por una parte, Administración Portuaria Integral de Mazatlán, S.A. de C.V., en adelante la API, representada por el Licenciado Alfonso Gil Díaz, en su carácter de Director General y por la otra Servicios y Energéticos de la Costa del Pacífico, S.A. de C.V., en lo sucesivo la OPERADORA, representada por el señor Ingeniero [REDACTED] en su carácter de Representante Legal al tenor de las siguientes cláusulas y

## DECLARACIONES

### I. Las partes declaran que:

I.1. **Definiciones.** Han convenido en que las definiciones contenidas en el artículo 2o. de la Ley de Puertos se apliquen a este documento, salvo que en el mismo se les asigne una connotación distinta; en que los términos que a continuación se definen tengan el significado que aquí se les atribuye; y en que los mismos se utilicen en plural cuando se haga referencia conjunta a los conceptos o personas de que se trate, sin que por ello se modifique su significado:

**API:** Administración Portuaria Integral de Mazatlán S.A. de C.V.

**ÁREA CEDIDA:** La superficie en el PUERTO de **superficie 1,017.3 m<sup>2</sup>**:

contando con 50.86m lineales de frente de mar del polígono IV, cuyas medidas y colindancias se consignan en el plano que se agrega como **ANEXO A** y que corresponden a terrenos del dominio público de la Federación destinados al uso aprovechamiento y explotación de una terminal por parte de la OPERADORA para proporcionar, exclusivamente, el servicio de carga y descarga a embarcaciones pesqueras, cuya superficie y características se indican en la cláusula primera de este instrumento.

**ADJUDICACIÓN DIRECTA:** Oficio de la Dirección General de Puertos donde aprueba la asignación del presente contrato No. 510.734 del 24 de noviembre de 1994 y que se agrega como **ANEXO B**.

**COMITÉ DE OPERACIÓN:** El comité de operación del PUERTO, constituido de conformidad con el artículo 57 de la Ley de Puertos.

**CONCESIÓN.** El título de concesión otorgado por el Gobierno Federal a través de la SECRETARÍA, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de

noviembre de 1994, y que se agrega como **ANEXO UNO**.

**CONTRAPRESTACION:** La cantidad de dinero que el OPERADOR propone pagar a la API por el derecho de construcción, uso, aprovechamiento y explotación de el ÁREA CEDIDA, en la forma y términos que se establecen en este contrato.

**FIANZA:** El instrumento de garantía de cumplimiento de este contrato, que deberá otorgar la OPERADORA y en el cual se designará beneficiaria a la API, consistente en una póliza de fianza otorgada por una institución autorizada, por un monto equivalente a una anualidad de la cantidad a que se refiere la cláusula decimosexta, como CONTRAPRESTACION mensual y que se otorgue en la forma y términos previstos en este contrato.

**IVA:** El impuesto al valor agregado.

**TERMINAL:** Superficie de uso particular marítimo-terrestre, las instalaciones, obras de infraestructura y demás bienes adheridos, sus dependencias y accesorios que de manera permanente se establezcan en el ÁREA CEDIDA para proporcionar el SERVICIO.

**PROGRAMA MAESTRO:** El programa maestro de desarrollo portuario del PUERTO al que se alude en el artículo 41 de la Ley de Puertos, con sus anexos y modificaciones, que se agrega como **ANEXO DOS**.

**PUERTO:** El Recinto portuario de Mazatlán, Sinaloa.

**REGLAS DE OPERACIÓN:** Las REGLAS DE OPERACIÓN del PUERTO que se agregan como **ANEXO TRES** a este contrato, sus modificaciones y adiciones, así como los documentos que las complementen o sustituyan.

**SECRETARIA:** La Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**SERVICIO:** El servicio de carga y descarga a embarcaciones pesqueras para el manejo de productos propios de la empresa quien podrá proporcionar todos los servicios necesarios para su operación de toda clase de pesca comercial permitidos por la Ley de la Materia para extraer, capturar, pescar, explotar, industrializar, comercializar, exportar, importar y negociar los productos pesqueros exclusivamente, que proporcione la OPERADORA a los USUARIOS en el ÁREA CEDIDA.

**TIIP:** Tasa de interés interbancaria promedio: Es el promedio de las tasas de rendimiento bruto de las operaciones interbancarias que se publique en el Diario Oficial de la Federación o en los periódicos de mayor circulación, o aquella que en su caso la sustituya.



**USUARIO:** Cualesquiera terceros a quienes el OPERADOR preste o deba prestar el servicio de carga y descarga mediante el pago de las cuotas correspondientes.

## Declaraciones

### II. La API declara que:

**2.1 Personalidad.** Es una sociedad anónima de capital variable cuyo objeto es la Administración portuaria integral de Mazatlán, lo cual acredita con la copia de la escritura pública 31,158, del 22 de julio de 1994, pasada ante la fe del notario No.153 Lic.Jorge Antonio Sánchez Cordero de la ciudad de México, Distrito Federal cuyo primer testimonio se inscribió en la Sección del Registro Público de la Propiedad de Mazatlán, Sinaloa, bajo el Num. 177 volumen CXIII del libro No.3 la que se agrega al presente contrato como **ANEXO CUATRO**.

**2.2 Concesión.** El Gobierno Federal por conducto de la SECRETARIA, le otorgó la CONCESIÓN para la administración integral del PUERTO, y que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 1994, en adelante la CONCESIÓN, copia de la cual forma parte de este contrato como **ANEXO UNO**.

Dentro del PUERTO que fue concesionado a la API para su administración integral se encuentra el ÁREA CEDIDA.

**2.3 Legislación aplicable.** Para el cumplimiento del objeto de la CONCESIÓN, está sujeta a la Ley de Puertos y a su reglamento, al PROGRAMA MAESTRO y a las REGLAS DE OPERACIÓN.

**2.4 Adjudicación.** La Dirección General de Puertos giró oficio a la API para la asignación del presente contrato mediante adjudicación directa bajo número de referencia 510.734 del 24 de noviembre de 1994 en el que autoriza a la API a contratar con la OPERADORA en los términos artículo 51 de la Ley de Puertos, el cual forma parte de este contrato como **ANEXO CINCO**.


**2.5 Responsabilidad solidaria de la OPERADORA.** En la condición vigesimoséptima de la referida concesión se señala que en los contratos de cesión parcial de derechos que celebre la API se establecerá que los OPERADORES, por el hecho de suscribir el contrato de cesión parcial de derechos, serán responsables solidariamente ante el Gobierno Federal del cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo y de las consignadas en el

título de concesión que se relacionen con aquéllas.


**2.6 Representación.** Su representante cuenta con facultades para actos de administración, como lo acredita con escritura pública No. 31,158 Volumen 1335, del 22 de julio de 1994, pasada ante la fe del Notario No. 153 Lic. Jorge A. Sánchez Cordero de México, Distrito Federal, la cual le otorgó facultades para actos de administración que no le han sido revocadas ni modificadas en manera alguna.

**2.7 Domicilio.** Su domicilio para efectos del presente contrato se ubica en el Interior del Recinto Fiscal, Mazatlán, Sinaloa.

### III. La OPERADORA declara que:



**3.1 Personalidad.** Es una sociedad mercantil, constituida conforme a las leyes de nuestro país, según escritura Num.6,009, de fecha 12 de febrero de 1994, pasada ante la fe del Notario Público No. 102 de Mazatlán, Sinaloa, Lic. Raúl Ignacio Carreón Cornejo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, Sección de Comercio de esta ciudad bajo el número 91, del volumen CXI del libro tres del día diez y seis de marzo de mil novecientos noventa y cuatro que forma parte de este contrato como **ANEXO SEIS**, y que su objeto es dedicarse a toda clase de Pesca comercial permitidos por la Ley de la Materia para compra-venta, extraer, capturar, pescar, explotar, industrializar, comercializar, exportar, importar y negociar los productos pesqueros, entre otros.



**3.2 Conocimiento de la información documental.** Tiene pleno conocimiento del alcance y términos de la **CONCESIÓN** otorgada por el Gobierno Federal a la API y del contenido de los anexos del título de la misma, así como del PROGRAMA MAESTRO y el programa operativo.

**3.3 Capacidad.** La OPERADORA declara que cuenta con la capacidad administrativa, técnica, operativa y financiera necesaria para el adecuado uso de la **TERMINAL** para proporcionar el **SERVICIO**.

**3.4 Representación.** Su representante cuenta con facultades para celebrar actos de administración como lo acredita con escritura pública No. 6,009, del 12 de febrero de 1994, señalada en la declaración 3.1 que antecede.



**3.5 Domicilio.** Su domicilio para efectos del presente contrato se encuentra ubicado en Avenida Puerto Manzanillo s/n, Parque Industrial Alfredo V. Bonfil, Mazatlán, Sinaloa, México.

## CLAUSULAS

### I. De la Cesión

**PRIMERA. Cesión de derechos y obligaciones.** La API cede a la OPERADORA los derechos y obligaciones que respecto del ÁREA CEDIDA deriven de la CONCESIÓN.

En consecuencia la OPERADORA podrá en una superficie superficie 1.017.3 m<sup>2</sup>:

- 1 Usar, aprovechar y explotar la TERMINAL de uso particular para el manejo de productos propios de la empresa y prestar dentro de la misma el SERVICIO.
- 2 Proporcionar en la TERMINAL, el servicio de carga y descarga de productos pesqueros propios de la empresa, de embarcaciones pesqueras exclusivamente.
- 3 Realizar, para si o para los terceros con quienes contrate, las maniobras para la transferencia de bienes o mercancías

**SEGUNDA. Aceptación de la cesión.** La OPERADORA acepta en los términos y condiciones establecidos en este contrato, la cesión que se hace a su favor y asume como propias, en lo que le sean aplicables, las obligaciones establecidas en la CONCESIÓN, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley de Puertos.

Asimismo, acepta que será responsable solidariamente con la API ante el Gobierno Federal, del cumplimiento de las obligaciones consignadas en la CONCESIÓN, que se relacionen con el presente contrato.

**TERCERA. Modalidades.** La Cesión derivada del presente contrato no genera derechos reales en favor de la OPERADORA ni acción posesoria alguna sobre los bienes objeto del mismo.

La OPERADORA no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones derivados de este contrato, excepto cuando la API lo autorice expresamente y por escrito, ni otorgará mandatos que impliquen el ejercicio de estos derechos y obligaciones por terceras personas.

Los derechos derivados del presente contrato no se otorgan en exclusividad, por lo que la API podrá en el PUERTO, en todo momento, celebrar contratos similares, cuando así lo estime conveniente, a fin de establecer una libre y sana competencia.

**CUARTA. Restricciones de uso.** Las partes convienen en que la OPERADORA ejercerá los derechos que le confiere este contrato, con sujeción a las siguientes restricciones:

I. El ÁREA CEDIDA únicamente podrá destinarse a los fines previstos en el presente instrumento.

1.1 La OPERADORA tendrá el derecho exclusivo de usar, aprovechar y explotar la TERMINAL, sin más limitaciones que las establecidas en las disposiciones legales correspondientes, en este contrato y en las REGLAS DE OPERACIÓN.

1.2 La OPERADORA no podrá en caso alguno, realizar cobros a los USUARIOS por uso de puerto.

Cualquier infracción a esta cláusula por parte de la OPERADORA será suficiente para que se rescinda el presente contrato.

## II. De la construcción y operación

**QUINTA. Inversiones.** La OPERADORA se obliga a realizar obras y adquirir e instalar los equipos necesarios para operar la TERMINAL a que se refieren las cláusulas Primera y Cuarta, los cuales se describen en el documento que se agrega a este contrato como **ANEXO SIETE**; y para dichos efectos la OPERADORA se compromete a hacer una inversión estimada de N\$1,500,000.00, distribuidos como se indica en el programa de inversiones contenido en mismo anexo, que contempla los siguientes conceptos generales:



**CONSTRUCCION MUELLE ESCAMERO, EN PILOTES Y CON DEFENSAS DE  
DOS LLANTAS**

**SEXTA. Obras.** Las obras que realice la OPERADORA por concepto de construcción, conservación, reparación y mantenimiento de las instalaciones, quedarán a cuenta y riesgo de la misma, sin que la aprobación del proyecto ejecutivo, por parte de la API implique responsabilidad para ésta, por defectos o vicios en el diseño, los cálculos estructurales, la construcción o cualesquiera otra causa.

Todas las obras e instalaciones deberán realizarse exclusivamente dentro del ÁREA CEDIDA previa aprobación de la API.

Para la ejecución de las obras de que aquí se trata la OPERADORA deberá contar con un dictamen técnico que emita un profesional autorizado por la SECRETARÍA.

**SÉPTIMA. Conservación y mantenimiento.** La OPERADORA responderá ante la API por la conservación, reparación y mantenimiento de las instalaciones y obras que ejecutare durante la vigencia del contrato.

Los trabajos que requiera el ÁREA CEDIDA serán realizados por cuenta y costo de la OPERADORA.

**OCTAVA. Preservación del ambiente.** En la ejecución de cualesquiera actos relacionados con este contrato, la OPERADORA deberá cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, así como con los tratados internacionales celebrados y ratificados por México, en materia de equilibrio ecológico y protección del ambiente.

La OPERADORA asume las responsabilidades derivadas de los daños que, en materia de ecología y de protección del ambiente, se causen con motivo o a consecuencia de la operación de la TERMINAL y/o de la prestación del SERVICIO, a partir de la entrada en vigor del presente contrato, sin perjuicio de aquéllos, que en su caso, se hubieran ocasionado con anterioridad a su celebración con motivo de actividades realizadas por la OPERADORA.

Asimismo, deberá observar las reglas que emita la API y las autoridades

municipales y federales. en materia de prevención de derrames, recolección de basura, desechos, aguas residuales y cualesquier otra que provoque daños ecológicos o al medio ambiente.

**NOVENA. Medidas de Seguridad.** La OPERADORA deberá adoptar las medidas conducentes a garantizar la seguridad de las instalaciones portuarias, de las embarcaciones y, en general, de las personas y los bienes, para lo cual, entre otros, se encargará de:

- I. Cuidar que la prestación del SERVICIO y los trabajos y actividades de la TERMINAL se realicen de manera que no se obstruyan las áreas navegables, ni se afecte la adecuada operación del PUERTO.
- II. Verificar que el acceso a la TERMINAL de los USUARIOS por embarcaciones o vehículos portadores de sustancias inflamables, explosivas o peligrosas, cuenten con las autorizaciones, cumplan con los requisitos y se ajusten a las normas de seguridad establecidos en las REGLAS DE OPERACIÓN o por las autoridades competentes.
- III. Instalar en lugares de fácil acceso de la TERMINAL, equipos y sistemas contra incendios, vigilar su buen funcionamiento y su disponibilidad para uso inmediato y capacitar a las personas que deban operarlos.
- IV. Contar con un programa para casos de siniestro o emergencias en la TERMINAL, que se sujetará al programa de protección civil de las REGLAS DE OPERACIÓN.
- V. Tomar las medidas necesarias para evitar la presencia de personas ajenas a la operación de la TERMINAL.

**DECIMA. Calidad de la operación.** Las actividades que se realicen en la TERMINAL se sujetarán a las REGLAS DE OPERACIÓN. La OPERADORA coadyuvará con la API al logro de los objetivos relativos a la eficiencia y productividad previstos en los PROGRAMA MAESTRO y operativo anual de la API, así como en las REGLAS DE OPERACIÓN.

En consecuencia, será responsable de que la TERMINAL tenga suficiente capacidad instalada, de que se establezcan condiciones apropiadas de operación y de que se cuente con el equipamiento que garantice la máxima seguridad y



eficiencia.

Queda estrictamente prohibido a la OPERADORA invadir cualquier área ajena a la señalada en la cláusula primera, en especial las de uso común, las cuales únicamente aprovechará al igual que los demás operadores, en los términos de las REGLAS DE OPERACIÓN del puerto de Mazatlán. La API podrá retirar de inmediato los objetos que obstruyan estas áreas, con cargo a la OPERADORA de los gastos que originen el desalojo, y en su caso, el depósito y almacenamiento.

### III. Del Servicio

**DECIMOPRIMERA. Prestación del SERVICIO.** El SERVICIO será prestado por la OPERADORA con su personal y equipo propio.

La prestación del SERVICIO se sujetará a las prioridades establecidas en la Ley de Puertos y en su reglamento.

**DECIMOSEGUNDA. Cobros a USUARIOS.** La OPERADORA cobrará a los USUARIOS por la prestación del SERVICIO las tarifas que libremente establezca, o en su caso no mayores a las que autorice la SECRETARIA.

En cualquier caso, las tarifas deberán registrarse ante la SECRETARIA y la API y estar a la vista de los USUARIOS.

Con excepción de lo dispuesto en los párrafos de esta cláusula que anteceden, la OPERADORA no podrá realizar otros cobros.

### IV. De las responsabilidades.

**DECIMOTERCERA. Responsabilidad de la OPERADORA.** La OPERADORA responderá de los daños con motivo del mantenimiento, uso, aprovechamiento, operación y explotación del ÁREA CEDIDA, de la TERMINAL y de la prestación del SERVICIO, que se causen a las personas, a sus bienes o a los bienes del dominio público de la federación o a los que, en su momento, deban pasar al

mismo.

**DECIMOCUARTA. Responsabilidades recíprocas.** En general, la OPERADORA se compromete a sacar a la API en paz y a salvo de cualquier responsabilidad imputable a la primera o que pretendan fincarse a la segunda. La API asume idéntica obligación frente a la OPERADORA para casos inversos.

**DECIMOQUINTA. Seguros.** La OPERADORA, durante todo el plazo de vigencia de este contrato, previamente al inicio de operación de la TERMINAL y de la prestación del SERVICIO, deberá contratar, por su cuenta y costo, los seguros siguientes:

a) Un seguro para la TERMINAL contra riesgos, particularmente incendios, explosiones, colisiones o fenómenos meteorológicos y asimismo seguro por la responsabilidad civil que pudiere surgir con motivo de la prestación del servicio; y

En cualesquier caso, las sumas aseguradas de los seguros a que se refiere el presente numeral serán aquellas que sean determinadas, en función de la naturaleza, de las obras e instalaciones y del SERVICIO que será proporcionado, por uno o varios estudios que por cuenta y costo de la OPERADORA, la misma solicite y obtenga de una compañía aseguradora debidamente autorizada.

La beneficiaria en primer lugar de los seguros a que se refiere el presente numeral será la API, a la cual la OPERADORA deberá entregar copia de el o los estudios realizados para determinar las sumas aseguradas, a más tardar en la fecha de inicio de operaciones de la TERMINAL.

Las constancias de aseguramiento y de renovación anual deberán entregarse a la API dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha del otorgamiento del registro que la Dirección General de Puertos asigne al presente contrato, o treinta días después de la expiración de cada período anual según corresponda.

La API se reserva el derecho de pagar las primas correspondientes a estos seguros si no lo hiciera oportunamente la OPERADORA, quien, en todo caso, deberá reembolsarle las erogaciones correspondientes actualizadas de acuerdo con el índice nacional de precios al consumidor, con intereses iguales a los recargos que fijen las leyes fiscales federales y sin perjuicio de las penas convencionales previstas en este contrato.



**DECIMONOVENA. Información.** La OPERADORA se obliga a llevar registros estadísticos sobre las operaciones y movimientos portuarios que efectúe incluidos los relativos a tiempo de estadía y maniobras, volumen y frecuencia de los servicios prestados, indicadores de eficiencia y productividad y a darlos a conocer a la API en los formatos y con la periodicidad que determine la SECRETARÍA.

**VIGÉSIMA. Funciones de Autoridad.** La OPERADORA se obliga a dar a las autoridades marítimas, portuarias, aduanales, sanitarias, de migración y, en general, a las que deben actuar para el control y vigilancia de la operación de la instalación, las máximas facilidades para el ejercicio de sus funciones.

**VIGESIMOPRIMERA. De la entrega del ÁREA CEDIDA.-** La API se obliga a entregar a la OPERADORA el ÁREA CEDIDA, en la fecha de firma de este contrato, a cuyo efecto se levantará una acta circunstanciada con firmas de la OPERADORA y de la API.

## **VII. De las sanciones y garantías**

**VIGESIMOSEGUNDA. Penas convencionales.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la OPERADORA en este contrato, o en el evento de incumplimiento de las mismas, la OPERADORA pagará a la API, a título de pena convencional, la cantidad resultante de multiplicar el salario mínimo diario vigente en Mazatlán, Sinaloa, en la fecha en que se cometa la infracción, por el número de veces que a continuación se indica:

- I. Por dar a la TERMINAL un uso distinto del señalado en el presente contrato, cincuenta mil veces;
- II. Por suspender, sin causa justificada, el SERVICIO, mil veces por cada día de suspensión;
- III. Por haber presentado o presentar información o documentos falsos durante la vigencia del presente contrato, y sin perjuicio de las acciones de carácter penal que procedan, veinticinco mil veces;
- IV. Por ceder total o parcialmente los derechos derivados de este contrato, o

ejecutar actos que conlleven la transmisión del control de la TERMINAL en favor de terceras personas, sea en forma directa, indirecta o incidental, sin que para ello se cuente con la aprobación previa de la API, cincuenta mil veces;

V. Por modificar o alterar substancialmente la naturaleza o condiciones de la TERMINAL o del SERVICIO a su cargo, sin consentimiento previo y escrito de la API, veinticinco mil veces;

VI. Por no entregar la póliza de fianza a que se refiere la cláusula vigesimocuarta, cien veces por cada semana o fracción de incumplimiento;

VII. Por no contratar o no mantener en vigor, por los montos, términos y condiciones establecidos en este contrato, las pólizas de seguro que se estipulan en el mismo, cien veces por cada semana o fracción de incumplimiento;

VIII. Por incumplir cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato, en el PROGRAMA MAESTRO, en la REGLAS DE OPERACIÓN o en las leyes y reglamentos aplicables, si ello produce daños o perjuicios a la API y no se ha señalado una pena especial, cien veces por cada ocasión, en el entendido de que, si los actos aludidos son continuos, el importe de la pena se multiplicará por el número de días en que los mismos se produzcan;

X. Por abstenerse de entregar oportunamente a la API los bienes que debe transferir al vencimiento o rescisión del presente contrato, veinte mil veces por cada día de mora.

X. Reincidir en la aplicación de tarifas superiores a las autorizadas.

XI. No conservar y mantener debidamente los bienes concesionados.

Si por cualquier circunstancia dejare de fijarse oficialmente el salario mínimo, se tomará en cuenta, para los efectos de este contrato, el indicador que la sustituya o, a falta de éste, el último salario mínimo que hubiera sido determinado como tal, pero actualizado conforme al índice de precios al consumidor publicado el mes inmediato anterior a aquél en que deba efectuarse el pago, o de acuerdo con el indicador que sustituya a dicho índice.



**VIGESIMOTERCERA. Procedimiento para el pago de las penas convencionales.** Al producirse alguno de los hechos o actos indicados en la cláusula anterior, la API requerirá a la OPERADORA, por escrito, que remedie la anomalía en el plazo perentorio que le señale, el cual no podrá ser inferior a 48 horas y se fijará de conformidad con la gravedad de la falta y de acuerdo con el tiempo que razonablemente sea indispensable para subsanarla.

Si transcurriere el plazo fijado en los términos del primer párrafo de esta cláusula sin que la OPERADORA satisfaga el requerimiento, la API le exigirá, también por escrito, el pago de la pena que corresponda, el cual deberá ser hecho por la última dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación.

La OPERADORA podrá solicitar la reconsideración de la pena requerida siempre que hubiera exhibido previamente su importe y que funde y acredite suficientemente las razones de su inconformidad. La decisión que en estos casos emita la API será irrevocable, y deberá emitirse dentro de un plazo de cinco días hábiles, en la inteligencia de que, si la resolución no se pronunciare en tiempo, se considerará denegada la petición. En cualquier caso, quedarán a salvo las acciones legales que competan a la OPERADORA.

**VIGESIMOCUARTA. FIANZA.** la OPERADORA entregará a la API la FIANZA, en un plazo no mayor de treinta días naturales siguientes a la fecha de firma de este contrato.

En la póliza en que conste la fianza deberán incluirse las siguientes declaraciones expresas:

- a) Que la FIANZA se establece en los términos de este contrato y de conformidad con la legislación aplicable;
- b) Que, en el caso de que sea prorrogado el plazo del contrato, la vigencia de la FIANZA quedará automáticamente prorrogada, y se ajustará a las nuevas condiciones contractuales;
- c) Que la FIANZA garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo de la OPERADORA en relación con el uso, aprovechamiento, operación y explotación de la TERMINAL y con la prestación del SERVICIO, la realización, conforme a lo pactado en este contrato, del mantenimiento de la TERMINAL y, en su caso, de la vialidad interna, el pago de la CONTRAPRESTACION y de los intereses, en su caso, las penas convencionales si se causan en, y por la rescisión del contrato y el pago de adeudos que en su caso existan a cargo la

OPERADORA.

- d) Que la FIANZA estará en vigor durante un plazo mínimo de seis meses posteriores a la fecha de terminación del contrato y, en todo caso, durante la substanciación de todos los recursos o juicios legales que se interpongan, hasta que se dicte la resolución definitiva por órgano competente; y que no podrá ser cancelada si no media el consentimiento escrito de la API.

Al darse el incumplimiento del la OPERADORA, la API hará efectiva la FIANZA de que aquí se trata, en el entendido de que su importe se aplicará, hasta donde alcance, en el siguiente orden: intereses moratorios a cargo del la OPERADORA; penas convencionales, en su caso; y precio de las obras ejecutadas o mandadas ejecutar por la API. En todo caso, quedarán a salvo los derechos de la API para reclamar de la OPERADORA cualquier otra cantidad a que pudiese tener derecho conforme a la ley o en los términos de este contrato.

### VIII. De la vigencia y rescisión.

**VIGESIMOQUINTA. Duración del contrato.** El presente contrato estará vigente por veinte años.

El presente contrato podrá ser prorrogado hasta por un plazo de veinte años adicionales siempre que se cumplan los requisitos y condiciones que establezca la API de acuerdo a la legislación aplicable, el título de concesión, el PROGRAMA y el presente contrato.

Para tal efecto, la OPERADORA deberá presentar la solicitud correspondiente ante la API con una anticipación de un año a la fecha de vencimiento del contrato, la contraprestación para el período adicional será acordado entre las partes.

**VIGESIMOSEXTA. Terminación anticipada.** Este contrato podrá darse por concluido anticipadamente por acuerdo expreso entre las partes.

**VIGESIMOSÉPTIMA. Rescisión del contrato.** Las partes convienen en que el presente contrato podrá rescindirse, sin necesidad de resolución judicial, en cualquiera de los supuestos mencionados en la cláusula vigesimosegunda así como porque la OPERADORA incurra en cualquiera de las siguientes causales:



- I Por ceder, hipotecar, gravar o transferir los derechos derivados de este contrato a algún gobierno o estado extranjero, o por el hecho de que éstos sean admitidos como socios de la OPERADORA;
- II Por no cubrir oportunamente al afectado las indemnizaciones por daños y perjuicios que se originen con motivo de la ejecución o prestación de los servicios; o
- III Por no cubrir oportunamente a la API la contraprestación por la cesión parcial de derechos en dos meses seguidos, o en cuatro meses comprendidos dentro del período de un año, o por omitir cualquier otro pago que se encuentre obligada a enterar a la API en los términos del presente contrato.
- IV Por incumplimiento de cualesquiera de las fracciones contenidas en la cláusula vigesimosegunda.
- V Incumplir con las obligaciones señaladas en el título de concesión en materia de protección ecológica.

Si este contrato se rescinde por causas imputables a la OPERADORA, esta pagará a la API la cantidad de cinco mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, por concepto de daños y perjuicios.

**VIGESIMOCTAVA. Entrega de bienes.** Al darse por terminado o al rescindirse el presente contrato, la OPERADORA devolverá a la API, sin costo alguno y libres de todo gravamen, las obras de TERMINALES adheridas de manera permanente a los bienes objeto de este contrato, así como todos los bienes que se establecen en la cláusula primera, con el solo deterioro natural, moderado y derivado del uso adecuado, por lo que efectuará por su cuenta las reparaciones que se requieran en el momento de su devolución o, en su defecto, indemnizará a la API por los desperfectos que sufrieren los bienes, derivados del uso inadecuado.

La OPERADORA estará obligada a proceder previamente a la entrega de los bienes y por su cuenta y costo, a demoler y remover aquellas obras que hubiese construido por sí o por terceros y que por sus condiciones ya no sean de utilidad a juicio de la API.

## IX. Disposiciones generales

**VIGESIMONOVENA. Fuerza vinculante de los anexos.** Todos los anexos que se adjuntan a este contrato o que se agregan al mismo, formarán parte del presente instrumento, por lo que su contenido los vinculará jurídicamente.

**TRIGÉSIMA. Revisión de condiciones.** Las condiciones establecidas en el presente contrato podrán revisarse cuando se solicite prórroga de su vigencia o ampliación de su objeto, o por acuerdo entre la API y la OPERADORA.

**TRIGESIMOPRIMERA. Notificaciones.** Cualesquiera notificaciones o diligencias relacionadas con lo establecido en este contrato se entenderán válidas y eficaces si se hacen o practican en los domicilios señalados por las partes en el capítulo de declaraciones, mientras alguna de ellas no dé noticia fehaciente del cambio de su domicilio a la otra.

**TRIGESIMOSEGUNDA. Interpretación.** Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, se estará a lo dispuesto en la Ley de Puertos y sus reglamentos; y en lo previsto en dichas normas y en este contrato, las partes procurarán adoptar decisiones de común acuerdo, escuchando, en su caso, el parecer de la SECRETARÍA.

**TRIGESIMOTERCERA. Quejas de USUARIOS.** En los contratos de prestación de servicios, que celebre la OPERADORA con USUARIOS o clientes, incluirá una estipulación en la que se haga de su conocimiento que las quejas que llegaren a suscitarse por la prestación de sus servicios podrán presentarse ante el administrador portuario.

**TRIGESIMOCUARTA. Caso fortuito o fuerza mayor.** La OPERADORA no será responsable del incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, debido a caso fortuito o fuerza mayor.

**TRIGESIMOQUINTA. Decisión de conflictos.** Las partes convienen expresamente en que, cuando se suscitare una controversia o conflicto, o cuando se trate de decidir sobre la rescisión de este contrato, las partes someterán su controversia a arbitraje que se substanciará de acuerdo a las normas del Código de Comercio con el Reglamento del órgano coordinador y las siguientes reglas.



- I. El organismo administrador del arbitraje será la Sección Mexicana de la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial;
- II. Para la integración del tribunal, cada parte nombrará un árbitro y los así designados nombrarán a un tercero, en el entendido de que, si alguna de las designaciones no se efectuare en cinco días hábiles posteriores a la fecha en que deba hacerse, o si alguno de los nombramientos quedare insubsistente o vacante por cualquier causa, la designación que corresponda se hará por el organismo administrador o, en ausencia u omisión de éste, por el juez de distrito del lugar de celebración del arbitraje;
- III. El arbitraje se celebrará en el lugar que señale el organismo administrador o, en su caso, el juez federal aludido en la fracción anterior;
- IV. El idioma oficial en el procedimiento de arbitraje será el español, salvo que las partes y los árbitros convengan otra cosa;
- V. El laudo arbitral será dictado conforme a derecho, dentro del plazo de cien días naturales contados a partir de la fecha de aceptación de los árbitros, en el entendido de que, si alguno de éstos rehusare firmarlo, bastará que esté suscrito por la mayoría para tener plena fuerza ejecutoria;
- VI. Los árbitros quedarán facultados para dictar medidas de apremio cuyo cumplimiento se pedirá al juez federal competente en el lugar de ejecución; para practicar inspecciones y recabar todas las pruebas que estimen convenientes; y para ordenar que, sin intervención judicial, la compañía afianzadora a que se refiere la cláusula vigesimocuarta haga entrega a la API de las sumas a cuyo pago fuere condenada la OPERADORA en el laudo arbitral;
- VII. Las partes renuncian desde ahora a la apelación y a cualesquiera otros medios impugnativos del laudo, salvo los juicios de nulidad por exceso de poderes de los árbitros; y
- VIII. Cada una de las partes sufragará los gastos en que incurra y pagará los honorarios del árbitro designado por ella o nombrado en su rebeldía; y los que correspondan al árbitro tercero, así como los gastos comunes que deban realizarse con motivo del procedimiento, se distribuirán en partes iguales

entre los litigantes. Sin embargo, los árbitros, cuando así lo estimen procedente, podrán condenar en gastos y costas, caso en el cual la parte perdedora reembolsará a la otra lo que ésta hubiere erogado.

Salvo lo establecido en los párrafos precedentes, para el caso de que el incumplimiento o la interpretación del presente contrato dieran origen a controversia judicial, para la ejecución del laudo, así como para la decisión de cuestiones no arbitrales, las partes se someten expresamente a los tribunales federales competentes en Mazatlán, Sinaloa, por lo que renuncian a cualquier otro fuero a que pudieran tener derecho ahora o en el futuro por razones de domicilio, nacionalidad u otras causas.

**TRIGESIMOSEXTA. Registro del contrato.** La API se obliga a registrar el presente contrato ante la SECRETARÍA conforme lo previene el artículo 51 de la Ley de Puertos, en un plazo máximo de 5 días a partir de la firma del presente contrato.

El presente contrato se firma por triplicado en Mazatlán, Sinaloa el cinco de enero de mil novecientos noventa y cinco.

  
**POR API**  
**LIC. ALFONSO GIL DIAZ**  
**DIRECTOR GENERAL**

  
**POR LA OPERADORA**  
**ING. [REDACTED]**  
**REPRESENTANTE LEGAL**

Eliminando 4 palabras, fundamento legal en el art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.







SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

El presente contrato quedó registrado bajo el número **APIMAZ01-017/98** en la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, firmando el Subdirector de Administración Portuaria, de conformidad con el Acuerdo No. 510.1963.96, de fecha 14 de noviembre de 1996, suscrito por el C. Licenciado Hugo Cruz Valdés, Director General de Puertos.

México, D.F., a 8 de diciembre de 1998

La Subdirectora

  
Lic. Ma. Patricia E. Magaña Coria.



CONVENIO DE CESION DE DERECHOS que celebran: por una parte Servicios Energéticos de la Costa del Pacifico, S.A. de C.V como CEDENTE y la empresa Pesca Industrial Maros, S.A. de C.V., como CESIONARIA, con la anuencia de la Administración Portuaria Integral de Mazatlán, S.A. de C.V., representada por el Lic. Alfonso Gil Díaz, en adelante la API al tenor de las siguientes cláusulas y

## DECLARACIONES

- I. El CEDENTE manifiesta que con fecha 8 de diciembre de 1998, celebro contrato de cesión parcial de derechos con la API, registrado con el número APIMAZ01-017/98 ante la Dirección General de Puertos.
- II. Que con escrito del 8 de octubre de 2007, solicito a la API autorización para ceder los derechos instrumentales del contrato señalado en el punto anterior, a Pesca Industrial Maros, S.A. de C.V., en virtud de la fusión con Servicios Energéticos de la Costa del Pacifico, S.A. de C.V., como se señala en la escritura pública 7,779 de fecha 17 de agosto de 1998, pasada ante la fe del Notario Publico No. 102 de Mazatlán, Sinaloa, México. Lic. Raúl Ignacio Carreño Cornejo. Esta comunicación se agrega al presente convenio como **ANEXO UNO.**
- III. La CESIONARIA declara que es una sociedad constituida legalmente conforme a leyes de nuestro país, según escritura como se demuestra según escritura 4,395 de fecha 18 de agosto de 1990, pasada ante la fe del Notario Publico No. 102 Mazatlán, Sinaloa, México. Lic. Raúl Ignacio Carreño Cornejo.
- IV. Su representante cuenta con facultades para realizar actos como el presente, como lo acredita mediante escritura señalada en la declaración que antecede, las cuales no han sido revocadas ni modificadas de manera alguna.
- V. Tiene interés en celebrar el presente Convenio asumiendo todos los derechos y subrogándose en todas las obligaciones que le corresponden al CEDENTE.
- VI. Que tiene su domicilio en Ave. Puerto de Manzanillo y Puerto de Tampico S/N, P.I. Portuario Alfredo V. Bonfil, c.p. 82050, Mazatlán, Sinaloa, México.
- VII. La API manifiesta por conducto de su representante que de conformidad con las Declaraciones antes expuestas, autoriza la celebración del presente Convenio en los términos y condiciones que se señalan en el mismo.

Eliminando 4 palabras, fundamento legal en el art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



## CLAUSULAS


PRIMERA.- El CEDENTE cede a la CESIONARIA los derechos y obligaciones que en los términos del contrato de cesión parcial de derechos número APIMAZ01-017/98 y sus modificaciones haya adquirido.

SEGUNDA.- La CESIONARIA asume en todos los términos los derechos y obligaciones derivadas del contrato y sus modificaciones, por lo que a partir de la firma del presente y hasta la fecha de su vigencia se responsabiliza ante la API y de manera solidaria con el Gobierno Federal, respecto de su cumplimiento.


TERCERA.- La API se compromete en el plazo de cinco días después de su firma a presentar ante la Dirección General de Puertos el presente convenio para su registro, de conformidad con el artículo 51 de la Ley de Puertos.

El presente documento se firma por triplicado en la ciudad y puerto de Mazatlán, Sinaloa el día 2 de enero de 2008.

CEDENTE

  
Ing. Juan Fidel Carranza Beltrán  
Representante Legal  
Servicios y Energéticos de la Costa del  
Pacífico, S.A. de C.V.


CESIONARIA


  
Ing. Juan Fidel Carranza Beltrán  
Representante Legal  
Pesca Industrial Marós, S.A. de C.V.

Por la Administración Portuaria Integral de  
Mazatlán, S.A. de C.V.

  
Lic. Alfonso Gil Díaz  
Director General

TESTIGOS

  
Lic. Alex Casarrubias García  
Gerente de Comercialización

  
CPC Adán Osuna Sarabia  
Titular del OIC en la Entidad  
Testigo de Asistencia



**CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, QUE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS QUE SIGUEN, CELEBRAN: POR UNA PARTE, ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE MAZATLAN, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL, EL LIC. ALFONSO GIL DIAZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA API" Y POR LA OTRA PARTE PESCA INDUSTRIAL MAROS, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL ING. JUAN FIDEL CARRANZA BELTRÁN, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN SE DENOMINARÁ EN ADELANTE "LA OPERADORA", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

### **DECLARAN LAS PARTES**

1. Contrato inicial. El 5 de enero de 1995, la Administración Portuaria Integral de Mazatlán, S.A. de C.V. y Servicios y Energéticos de la Costa del Pacífico, S.A. de C.V., en lo sucesivo la **API y LA OPERADORA**, celebraron contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones para el uso y aprovechamiento de un área de 1,017.30 metros cuadrados lineales de una terminal de uso particular para el servicio de carga y descarga de productos pesqueros propios de la empresa, de embarcaciones pesqueras exclusivamente, la cual se localiza dentro del recinto portuario de Mazatlán, Sinaloa, cuyas instalaciones se describen en el citado instrumento y en sus anexos, en lo sucesivo **EL CONTRATO ORIGINAL**, mismo que fue registrado ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el 8 de diciembre de 1998 con el número APIMAZ 01-017/98 quedando como **Anexo 1**.
2. Modificación de ampliación de área de 1,017.3 metros cuadrados a 1,217.3 metros cuadrados mediante convenio modificatorio al contrato de cesión parcial de derechos con fecha 10 de febrero de 1995, y registrado bajo número APIMAZ01-017/98.M1 en la Dirección General de Puertos el 8 de diciembre de 1998. **Anexo 2**.
3. Con escrito de fecha 8 de octubre de 2007, solicito a la API autorización para ceder los derechos instrumentales del contrato señalado, en virtud de la fusión con la empresa Pesca Industrial Maros, S.A. de C.V., como se señala en la escritura pública 7,779 de fecha 17 de agosto de 1998, pasada ante la fe del Notario Público No. 102 de Mazatlán, Sinaloa, México. Lic. Raúl Ignacio Carreño Cornejo, formando parte del presente instrumento como **Anexo 3**.



4. Con fecha 2 de enero de 2008, la OPERADORA celebró convenio de cesión de derechos con **Pesca Industrial Maros, S.A. de C.V.**, teniendo la aprobación de la API. **Anexo 4.**
5. Asimismo el representante de la API manifiesta que cuenta con las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente convenio, mismas que acredita mediante escritura pública No. 3626 de fecha 10 de octubre de 1995, pasada ante la fe del Lic. Jorge Luis Buenrostró Félix, Notario Público No. 141 de Mazatlán, Sinaloa, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Mazatlán,, volumen CXIX libro 3, de fecha 23 de octubre del 1995, otorgándole facultades para actos de administración que no le han sido revocadas ni modificadas en manera alguna y son bastantes para la suscripción del presente instrumento. **Anexo 5.**
6. Por su parte el representante de la OPERADORA manifiesta que cuenta con las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente convenio, mismas que acredita mediante escritura pública No. No. 4,395 de fecha 18 de agosto de 199, pasada ante la fe del Notario Publico No.102 de Mazatlán, Sinaloa, Lic. Raúl Ignacio Carreño Cornejo. **Anexo 6.**
7. Expuesto y reconocidas las declaraciones anteriores, las partes manifiestan expresamente su voluntad de someterse a las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** Mediante este convenio, las partes convienen que para todos los efectos de la denominación de LA OPERADORA en EL CONTRATO ORIGINAL APIMAZ01-017/98 descrito en éste convenio, se reconocerá como: **PESCA INDUSTRIAL MAROS, S.A. DE C.V.**

**SEGUNDA.-** La operadora manifiesta expresamente haber reconocido como suyos y asume todos los derechos y obligaciones pasados, presente y futuros derivados del contrato original y seguirá siendo responsable ante la API y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del cumplimiento del Contrato citado en la declaración primera antes mencionado, así como de las reclamaciones que de cualquier índole la API o terceros formularen en su contra, por actos u omisiones anteriores a este instrumento, pero dentro de la vigencia del citado contrato.

**TERCERA.-** Salvo lo aquí establecido, el presente convenio no modifica en modo alguno los derechos y obligaciones estipulados en EL CONTRATO ORIGINAL, por lo que continúan vigentes todas y cada una de la cláusulas del mismo y la Operadora se obliga a darle cabal cumplimiento a todos y cada uno de los compromisos pactados.

Eliminando 4 palabras, fundamento legal en el art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTA.-** Con excepción de lo expresamente estipulado en el presente convenio, conservan plena validez y vigor las cláusulas de EL CONTRATO ORIGINAL.

**QUINTA.- Información Reservada.** Las partes convienen en que toda la información que cualesquiera de ellas brinde a la otra se considerará "reservada", conformidad con los Artículos 14 fracción VI y 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que no podrá hacerse del conocimiento de terceros sin autorización previa y por escrito de la informante. Esta restricción no es aplicable a la información que deberá rendirse a las autoridades competentes, ni a las que éstas requieran en el ejercicio de sus facultades.

**SEXTA.-** El presente convenio modifica la cláusula VIGÉSIMACUARTA para quedar con la siguiente redacción:

**VIGESIMACUARTA. Garantía de cumplimiento.** Las partes acuerdan que para garantizar el cumplimiento del presente contrato, la OPERADORA entregará a la API el equivalente en moneda nacional a dos meses del pago de la contraprestación mensual que se estipula en la cláusula DECIMOSEXTA.

Al darse el incumplimiento al presente contrato por parte de la OPERADORA, API hará efectivo el depósito de que aquí se trata, en el entendido de que su importe se aplicará, hasta donde alcance, en el siguiente orden: pago de contraprestación; intereses moratorios a cargo de la OPERADORA; penas convencionales, en su caso; y precio de las obras ejecutadas o mandadas ejecutar por API. En todo caso, quedarán a salvo los derechos de API para reclamar a la OPERADORA cualquier otra cantidad a que pudiese tener derecho

**SEXTA.- Registro del Convenio.** La API presentará este convenio para su registro ante la SECRETARÍA, conforme el Artículo 51 de la Ley de Puertos, en un plazo máximo de 5 días a partir de la fecha de suscripción, con el objeto de que surta efectos legales.



El presente convenio se firma por triplicado en Mazatlán, Sinaloa, el 5 de enero de 2008

**POR LA API**


  
**Lic. Alfonso Gil Díaz**  
Director General

**POR LA OPERADORA**

  
**Ing. Juan Fidel Carranza Beltrán**  
Representante Legal

**TESTIGOS**

  
**Lic. Alex Casarrubias García**  
Gerente de Comercialización

  
**CPC Adán Osuna Sarabia**  
Titular del OIC en la Entidad

  
**Lic. Keren Ruelas Ibarra**  
Jefe de Promoción

El presente convenio modificatorio quedó registrado bajo el número APIMAZ01-017/98.M2 en la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

México, D.F., A 5 de agosto del 2008.

  
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y  
MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

  
El Director General

Dr. Pablo Medina



**CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES** que celebran: por una parte, **Administración Portuaria Integral de Mazatlán, S.A. de C.V.**, en adelante **API**, representada por el Licenciado Alfonso Gil Díaz, en su carácter de Director General y por la otra **Pesca Industrial Maros, S.A. de C.V.**, representada por el Ing. Juan Fidel Carranza Beltrán, en lo sucesivo el **OPERADOR**, al tenor de las siguientes cláusulas y

## DECLARACIONES

**DECLARACIÓN PRIMERA.** Las partes celebraron el Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones según registro ante la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, bajo número **APIMAZ01-017/98** registrado el 8 de diciembre de 1998; convenio modificatorio **APIMAZ01-017/98.M1** registrado el 8 de diciembre de 1998, convenio modificatorio **APIMAZ01-017/98.M2** registrado el 5 de agosto de 2008

**DECLARACIÓN SEGUNDA.** Que con escrito de fecha del 8 de julio de 2014, EL OPERADOR solicitó a la API, con fundamento en el último párrafo del Artículo 51 de la Ley de Puertos y en las disposiciones contenidas en el Artículo 32 de su Reglamento, en tiempo y forma la Prórroga del Contrato de Cesión Parcial de Derechos con número de registro **APIMAZ01-017/98.M2. ANEXO UNO.**


**DECLARACIÓN TERCERA.** EL OPERADOR entregó a la API, junto con la solicitud de prórroga, el Programa de Inversión y Mantenimiento, tanto en materia de infraestructura como de equipamiento, que justifica el periodo solicitado de prórroga, en cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Artículo 32 del Reglamento de la Ley de Puertos. **ANEXO UNO.**

**DECLARACIÓN CUARTA.** La Administración Portuaria Integral de Mazatlán, S.A. de C.V. en cumplimiento de la circular No. 7.3.2644.14-4966, de fecha 2 de Agosto de 2014, y derivado del Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Puertos, publicado en el DOF el 2 de Abril de 2014, que obliga a las Administraciones Portuarias Integrales a suscribir las prórrogas de los contratos de prestación de servicios portuarios y de cesión parcial de derechos y obligaciones, acompañados por el programa de inversión y mantenimiento, tanto en materia de infraestructura como de equipamiento, que justifique el periodo solicitado en prórroga, así como un dictamen de procedencia de conformidad con el Artículo 32 del Reglamento de la Ley de Puertos. En cumplimiento de lo anterior se anexa al presente convenio como **ANEXO DOS** el Dictamen de Procedencia de la Solicitud de Prórroga elaborado por el Subgerente de Asuntos Legales de esta Administración.

**DECLARACIÓN QUINTA.** El representante de la API manifiesta que cuenta con las facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente convenio, mismas que acredita mediante escritura pública No. 3626 de fecha 10 de octubre de 1995, pasada ante la fe del Lic. Jorge Luis Buenrostro Félix, Notario Público No. 141 de Mazatlán, Sinaloa, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de

Comercio de la Ciudad de Mazatlán, volumen CXIX libro 3, de fecha 23 de octubre del 1995, otorgándole facultades para actos de administración que no le han sido revocadas ni modificadas en manera alguna y son bastantes para la suscripción del presente instrumento. **ANEXO TRES.**

**DECLARACIÓN SEXTA.** El representante del OPERADOR cuenta con facultades para realizar actos como el presente, como lo acredita mediante acta número 4,395 de fecha 18 de agosto de 1990, pasada ante la fe del Notario Público Número 102 de Mazatlán, Sinaloa, Licenciado Raúl Ignacio Carreón Cornejo, las cuales no han sido revocadas ni modificadas de manera alguna. **ANEXO CUATRO.**

**DECLARACIÓN SEPTIMA.** Expuesto y reconocidas las declaraciones anteriores, las partes manifiestan expresamente su voluntad  es:

## CLAUSULAS

**CLAUSULA PRIMERA** El presente convenio modifica la cláusula VIGESIMO QUINTA para quedar con la siguiente redacción:

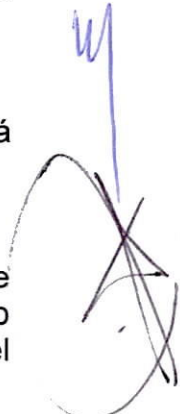
**VIGÉSIMO QUINTA. Duración del Contrato.** El presente contrato estará vigente hasta el 5 de enero de 2025, con efectos retroactivos al 5 de enero de 2015.

El presente contrato podrá ser prorrogado hasta por un plazo igual siempre que se cumplan los requisitos y condiciones que establezca API de acuerdo a la legislación aplicable, el título de concesión, el PROGRAMA y el presente contrato.

Para tal efecto, la solicitud de prórroga deberá presentarse ante la API, durante la última tercera parte del plazo original de vigencia y a más tardar seis meses antes de su conclusión, acompañando el programa de inversión y mantenimiento, tanto en materia de infraestructura como de equipamiento, que justifique el periodo solicitado en prórroga.

**CLAUSULA SEGUNDA. Información Reservada.** Las partes convienen en que toda la información que cualesquiera de ellas brinde a la otra se considerará "reservada", de conformidad con los Artículos 14 fracción VI y 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que no podrá hacerse del conocimiento de terceros sin autorización previa y por escrito de la informante. Esta restricción no es aplicable a la información que deberá rendirse a las autoridades competentes, ni a las que éstas requieran en el ejercicio de sus facultades.

Eliminando 4 palabras, fundamento legal en el art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





**CLAUSULA TERCERA.** Las partes ratifican y reproducen en todas y cada una de sus partes el contrato antes mencionado con excepción de las modificaciones que se asienta en este documento.

El presente convenio se firma por triplicado en Mazatlán, Sinaloa, el 26 de octubre de 2015.

**POR API**

Lic. Alfonso Gil Díaz  
Director General

**POR EL OPERADOR**

Ing. Juan Fidel Carranza Beltrán  
Representante Legal

**TESTIGO**

Lic. Héctor Torres Nafarrate  
Gerente de Comercialización

La presente prórroga quedó registrada bajo el número  
APIMAZ01-017/98.M2.P1  
en la Dirección General de Puertos de la Secretaría de  
Comunicaciones y Transportes.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y  
MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

México, D.F., A 13 de noviembre del 2015.

El Director General

Lic. Alejandro Hernández Cervantes.